



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0087 -2010-ANA-DCPRH

Lima.

15 JUN 2010

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 12180, presentado por. **PERU LNG S.R.L.**, identificado con RUC Nº 20506342563, con domicilio en: Av. Víctor Andrés Belaunde Nº 147, Torre Real 12, Piso 1, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento de agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 80º de la acotada Ley, todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto se debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva;

Que, por Resolución Jefatural Nº 291-2009-ANA, se dictaron disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimiento y de reúsos de aguas residuales tratadas, concordante con los artículos 133º y 137º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338;

Que, en este contexto, la recurrente solicita autorización para vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para la Unidad Productiva Planta de Licuefacción de Gas Natural, ubicada en el Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete y Departamento de Lima;

Que, mediante el Oficio Nº 001388-2010/DEPA/DIGESA e Informe Nº 001292-2010/DEPA-APRHI/DIGESA, la Dirección General de Salud Ambiental emite opinión favorable quedando sujeta a una fiscalización posterior de acuerdo a la Directiva Administrativa Nº 149-MINSA/SG-V.01;

Que, con la Resolución Directoral Nº 550-2006-MEM/AAE se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado de la Modificación del Proyecto de Exportación de Gas Natural Licuado-Pampa Melchorita-Perú, ubicada en el Km. 167 a 170 de la carretera Panamericana Sur, Distrito de Sn Vicente de Cañete, Departamento de Lima, presentado por PERU LNG S.R.L.;

Que, el Informe Técnico Nº 0241-2010-ANA-DCPRH-GCA/MASS, concluye que el Sistema de Tratamiento consta de cinco etapas: recolección y traslado de efluentes, tratamiento de efluentes (separador CPI), disposición de aguas tratadas, disposición de aceites y disposición de lodo;

Que, el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de un sistema de separación de grasas (CPI)-Planta de Licuefacción de Gas Natural de la empresa PERÚ LNG S.R.L. se realiza en el Océano Pacífico-Playa Melchorita en las coordenadas UTM: 8534383,115N y 358328,646E y ha sido clasificada de acuerdo al Decreto Supremo Nº 002-2008-MINAM como Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático";

Que, en relación a la calidad de las aguas residuales industriales a verter desde el sistema de separación de grasas (CPI)-Planta de Licuefacción de Gas Natural, proyectada por la recurrente, será conforme al detalle siguiente:





CUADRO № 01 PROYECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AGUA INDUSTRIAL A VERTER

Parámetro	Unidad	Agua Residual Industrial Tratada (*)	Nivel Máximo Permisible (D.S Nº 037-2008-PCM)
Incremento de Temperatura	°C	<3°	<3°
Aceites y Grasas	mg/l	10	20
pН	Unidades de pH	6 – 9	6,0 - 9,0
SST	mg/l	30	
Hidrocarburos Totales de Petróleo (TPH)	mg/l	<20	20
Cloruros	mg/l	N.A.	500 (a ríos, lagos y embalses) 2 000 (estuarios)
Cromo Hexavalente	mg/l	<0,1	0,1
Cromo Total	mg/l	<0,5	0,5
Mercurio	mg/l	<0,02	0,02
Cadmio	mg/l	<0,1	0,1
Arsénico	mg/l	<0,2	0,2
Demanda Bioquímica de Oxigeno	mg/l	<50	50
Demanda Química de Oxigeno	mg/l	<250	250
Cloro Residual	mg/l	N.A.	0,2
Nitrógeno Amoniacal	mg/l	N.A.	40
Coliformes Totales	NMP/100ml	<1000	<1000
Coliformes Termotolerantes	NMP/100ml	<400	<400
Fósforo	mg/l	<2,0	2,0
Bario	mg/l	<5,0	5,0
Plomo	mg/l	<0,1	0,1



Que, el citado informe técnico también señala que las características del cuerpo receptor son las que a continuación se detallan:

CUADRO № 02 CALIDAD DEL AGUA DEL CUERPO RECEPTOR

Parámetro	Unidad	D.S. Nº 002-2008-MINAM Categoría 4 (1)	M-2,3	M-2,4	M-3	M-4	M-5	M-6
Temperatura	°C	Delta 3° C	20,5	19,6	19,4	19,9	20,1	20,2
pН	Und. pH	6,8 -8,5			7,93	7,84	8,01	8,01
STD	mg/l				31 205	31 388	31 362	31 693
STS	mg/l	30,00			2	<2,0	<2,0	<2,0
Oxigeno Disuelto	mg/l	>= 4	5,45	5,28	5,90	4,93	5,45	6,60
DBO ₅	mg/l	10	<2,0	<2,0	2	<2,0	<2,0	<2,0
Aceites y Grasas	mg/l	1			<1,0	<1,0	<1,0	<1,0
Conduct. Eléctrica	uS/cm		53 370	53 420	53 860	53 520	53 760	53 520
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 ml	<=30	<1,8	<1,8	<1,8	<1,8	<1,8	<1,8
Coliformes Totales	NMP/100 ml	<=30	4,5	6,8	<1,8	<1,8	<1,8	4,0
Arsénico	mg/l	0,05	<0,027	<0,027				
Cadmio	mg/l	0,005	<0,003	<0,003				
Cromo	mg/l	0,05	<0,006	<0,006				
Cobre	mg/l	0,05	<0,006	<0,006				
Níquel	mg/l	0,0082	<0,006	<0,006	~~~			
Plomo	mg/l	0,0081	<0,012	<0,012				
Selenio	mg/l	***	<0,0470	<0,0470				
Zinc	mg/l	0,081	<0,030	<0,030				

Que, el informe técnico también recomienda que la recurrente efectúe el pago de la retribución económica por concepto el vertimiento de agua por un volumen anual de 30 660 m3, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural Nº 014-2010-ANA;

Que, asimismo, la recurrente no deberá alterar la calidad del agua del Océano Pacífico-Playa Melchorita a fin de asegurar la protección del ecosistema acuático y el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Decreto Supremo Nº 002-20098-MINAM, Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático":

Que, por otro lado, igualmente recomienda el informe técnico que se deberá controlar en el cuerpo receptor, en los puntos M-2,3, M-2,4, M-3, M-4, M-5 y M-6 y en el vertimiento, los parámetros siguientes: Coliformes termotolerantes, pH, To, sólidos suspendidos totales (SST), demanda bioquímica de oxígeno (DBO), demanda química de oxigeno (DQO), aceites y grasas (A y G), cloruros, arsénico, bario, cadmio, cobre, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo, zinc, nitrógeno amoniacal, hidrocarburos totales de petróleo (TPH); así como medir el caudal del vertimiento declarado, los Puntos de Monitoreo del Cuerpo receptor se presentan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3 UBICACIÓN DE ESTACIONES DE MONITOREO

FOTA CION DE MONITOREO	COORDENADAS UTM		
ESTACION DE MONITOREO	NORTE	ESTE	
M-2,3 – Mar de Melchorita, 500 m. al norte del muelle	0358068	8534944	
M-2,4 – Mar de Melchorita, 500 m. al sur del muelle	0358765	8534144	
M3 – Mar al costado del muelle	0358362	8534551	
M4 – A 100 m al Norte de M-3	0358204	8534526	
M5 – A 100 m al Sur de de M-3	0358548	8534390	
M6 – A 2 Km aguas adentro de M-3	0356891	8532847	



Que, PERU LNG S.R.L queda obligada a remitir, trimestralmente, los análisis de control, realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual-INDECOPI a la Autoridad Nacional del Agua, debidamente sistematizados en formato físico y digital;

Que, en consecuencia, por lo expuesto en los considerandos precedentes, y en concordancia con la Resolución Jefatural Nº 202-2010-ANA, corresponde otorgar autorización de vertimiento de aquas residuales industriales tratadas a favor de PERU LNG S.R.L; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 8º de la Resolución Jefatural Nº 291-2009-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de PERU LNG S.R.L. procedentes del Sistema de Tratamiento de aguas residuales tratadas, con un volumen total anual de 30 660 m³ a razón de 0,97 l/s para su sistema de separación de grasas (CPI)-Planta de Licuefacción de Gas Natural, ubicada a la altura del kilómetro 169 de la carretera Panamericana Sur, en el Distrito de San Vicente de Cañete, perteneciente a la Provincia de Cañete y Departamento y Región Lima, el cual será vertido a través de un punto de vertimiento en el Océano Pacífico-Playa Melchorita en las coordenadas UTM: 8534383, 115N y 358328,646E., mediante una tubería de fibra de vidrio adosada al muelle con una longitud de 2 281m. y un diámetro inicial de 3".







ARTÍCULO 2º.- Establecer un plazo de vigencia de dos (02) años, para la autorización otorgada en el artículo precedente, la misma que se computará a partir de notificada la presente resolución.

<u>ARTÍCULO 3</u>°.- Disponer que **PERU LNG S.R.L.** respecto al vertimiento autorizado queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del Océano Pacífico-Playa Melchorita a fin de asegurar la protección del ecosistema acuático y el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Decreto Supremo Nº 002-20098-MINAM, Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático".
- 3.2 Controlar en el cuerpo receptor, en los puntos M-2,3, M-2,4, M-3, M-4, M-5 y M-6 y en el vertimiento, detallados en el Cuadro Nº 3 de la parte considerativa, los parámetros siguientes: Coliformes termotolerantes, pH, Tº, sólidos suspendidos totales (SST), demanda bioquímica de oxígeno (DBO), demanda química de oxígeno (DQO), aceites y grasas (A y G), cloruros, arsénico, bario, cadmio, cobre, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo, zinc, nitrógeno amoniacal, hidrocarburos totales de petróleo (TPH); así como medir el caudal del vertimiento declarado.
- 3.3 Remitir, trimestralmente, los análisis de control indicado en el numeral precedente, realizado por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual-INDECOPI a la Autoridad Nacional del Agua, debidamente sistematizado en formato físico y digital.
- 3.4 Pagar la retribución económica por concepto de vertimiento, a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, por un volumen anual total de 30 660 m³.

ARTÍCULO 4°.- Precisar que la autorización otorgada mediante la presente resolución queda sujeta a la fiscalización por parte de esta Autoridad, de conformidad con lo establecido por el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y el artículo 145° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas; para lo cual PERU LNG S.R.L. deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.

ARTÍCULO 5°.- La autorización otorgada, queda sujeta a las acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad de las aguas en las fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123° y 126° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para lo cual la Autoridad Nacional del Agua, coordinará con PERU LNG S.R.L. y la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete, la toma de muestras del vertimiento autorizado, las cuales serán analizadas por un laboratorio debidamente acreditado por INDECOPI y cuyo costo será asumido por la recurrente.

ARTÍCULO 6º.- Establecer que, toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 7º.- Notificar la presente resolución a PERU LNG S.R.L.

ARTÍCULO 8°.- Remitir copia a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala-Omas Cañete, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería y al Área de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad, para conocimiento y fines.







ARTÍCULO 9°.- Publíquese la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad, para su difusión y conocimiento.

Registrese y comuniquese,

OSCAR AVALOS SANGUINETTI

Director (e)
Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos